

680014105001-2015-00303-01
Auto interlocutorio No. 1208

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Reconocer personería a la **Abogada MARÍA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO** como apoderada sustituta de COLPENSIONES, conforme a la sustitución del poder conferida el 14 de septiembre de 2021 por la Abogada MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA representante legal de la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. Esta decisión termina la sustitución otorgada al Abogado FABIAN ANDRÉS RINCÓN PARADA conforme a lo dispuesto en el art. 76 CGP, lo que hace innecesario pronunciarse sobre la renuncia presentada por este profesional.

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargo el remanente.

Dio inicio a este asunto, la solicitud elevada por el señor HERIBERTO ORTÍZ MARTÍNEZ en la que efectúa el cobro de **\$351.803** por concepto de costas y agencias en derecho, con fundamento en la sentencia proferida el 9 de septiembre de 2016 dentro del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia que promovió contra COLPENSIONES.

Con auto del 24 de octubre de 2017 se libró mandamiento de pago (fl. 91). Notificada la entidad demandada, con proveído del 10 de octubre de 2019 (fls. 126 y 127) se dispuso seguir adelante la ejecución declarando no probadas las excepciones propuestas por la ejecutada, condenándola en costas por la suma de **\$35.180** y requiriendo a las partes para que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 446 del CGP, presentaran la liquidación del crédito; requerimiento que fue reiterado el 15 de enero de 2020 (fl. 146)

Posteriormente, con auto del 6 de agosto de 2021 se aprobó la liquidación de costas elaborada por secretaria por la suma de **\$35.180** y se requirió a la ejecutada COLPENSIONES para que efectuara el pago de las costas de la ejecución, pues el pago realizado correspondía a un abono y no al total de la ejecución.

Lo expuesto permite inferir que la liquidación del crédito asciende a la suma de **\$351.803**, más las costas de esta ejecución por valor de **\$35.180**, por lo que la obligación insoluta corresponde a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$386.983)**

Efectuada la consulta en el portal del Banco Agrario se evidencia que para este proceso aparecen consignados los depósitos judiciales No. 460010001350841 y

460010001644490 por las sumas de \$351.803 y 35.180, respectivamente, valores que cubren el crédito y las costas de la ejecución, por lo que se configuran los presupuestos de la norma en cita, siendo procedente decretar la **terminación del proceso por pago total de la obligación.**

En consecuencia, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales Nos. 460010001350841 y 460010001644490 por valores de \$351.803 y 35.180, respectivamente, al demandante HERIBERTO ORTÍZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía 13.846.019.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por el señor HERIBERTO ORTÍZ MARTÍNEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales Nos. 460010001350841 y 460010001644490 por valores de \$351.803 y 35.180, respectivamente, al demandante HERIBERTO ORTÍZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía 13.846.019

TERCERO: Previa DESANOTACIÓN en el sistema siglo XXI, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4173c913d14c28da13875b75b9525c2a13f79264e292574d9e3be9617853f9bf

Documento generado en 23/09/2021 12:52:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**